



Seminario de Formación en Derecho Ambiental: «El derecho de la Unión Europea ante la emergencia climática»

Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona (celebración telemática)

11 de junio de 2020

ENERGÍAS RENOVABLES Y ENTIDADES LOCALES

Roberto Galán Vioque

Profesor Titular de Derecho Administrativo

Universidad de Sevilla

rgvioqu@us.es

I. INTRODUCCIÓN

- La importancia de las Entidades locales en la lucha contra el cambio climático.
- La transversalidad de las competencias ambientales sobre las competencias locales.
- La relevancia de las energías renovables en el consumo y en el autoconsumo eléctrico de las entidades locales.

II. ¿TIENEN COMPETENCIAS LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES?

-La falta de competencias de las entidades locales en materia de energía y de energías renovables.

-Las competencias urbanísticas de las entidades locales:

a) Las infraestructuras eléctricas tienen una fuerte implicación territorial en la que el urbanismo, genuina competencia municipal, juega un papel trascendental.

b) Limitaciones a la discrecionalidad del planeamiento urbanístico en relación con las instalaciones de producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovable y a las redes eléctricas asociadas derivadas de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (Art. 15 y SSTJUE de 21 de julio de 2011, Asunto C-2/10 Azienda Agro-Zootecnica Franchini Sarl y de 28 de mayo de 2020, asunto C-727/17 Syndyk Masy Upadłości ECO-WIND Construction S.A. w upadłości y Samorządowe Kolegium Odwoławcze w Kielcach).

II. ¿TIENEN COMPETENCIAS LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES?

c) La extraña potestad atribuida al Ministerio de Transición ecológica y Reto Demográfico de establecer una zonificación de las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable para prevenir un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales establecida en el artículo 21.1 de Ley de Cambio climático y transición energética.

-La política patrimonial de las Entidades locales: La obligación prevista en la disposición adicional segunda.2 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, introducida por medio del Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, de que, adelantándose en dos años al resto de las edificaciones, “Los edificios nuevos que vayan a estar ocupados y sean de titularidad pública, serán edificios de consumo de energía casi nulo después del 31 de diciembre de 2018”, teniendo como mínimo que cumplir con los requisitos establecidos en el Código Técnico de la Edificación.

II. ¿TIENEN COMPETENCIAS LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES?

-El carácter transversal del medio ambiente y en particular de las políticas climáticas:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local solo atribuye a los Municipios, en su artículo 25.2 b), competencia sobre “Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”.
- b) La nueva figura de los Planes municipales contra el cambio climático recogido en las leyes autonómicas de cambio climático (Arts. 33.3 de. Ley de Cambio Climático de Cataluña, 15 de la Ley de Medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía y 22 de la Ley sobre Normas reguladoras de cambio climático y transición energética de Illes Balears).

II. ¿TIENEN COMPETENCIAS LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES?

LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA

Artículo 15. Planes municipales contra el cambio climático.

1. Los municipios andaluces elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

2. Los planes municipales recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en la presente ley y tendrán al menos el siguiente contenido:

...

h) Actuaciones para la sustitución progresiva del consumo municipal de energías de origen fósil por energías renovables producidas in situ.

II. ¿TIENEN COMPETENCIAS LAS ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES?

c) La contradicción de la nueva Ley de Cambio climático y transición energética de incluir a las entidades locales en su ámbito de aplicación sin prever una planificación climática local.

III. LA APUESTA DE LAS ENTIDADES LOCALES POR EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES

- La liberalización del sector eléctrico ha abierto a la contratación pública el suministro de la electricidad.
- La incorporación de la electricidad procedente de fuentes de energías renovables como cláusulas ambientales de la contratación públicas:
 - a) La admisibilidad de la incorporación de las energías renovables en los contratos de suministro eléctrico (STJCE, d de 4 diciembre 2003, asunto C-448/01 EVN AG, Wienstrom GmbH y Republik Österreich).
 - b) La exigencia de un suministro 100% renovables a través de las certificaciones de origen.
 - c) Los límites a las cláusulas ambientales de la necesaria vinculación con el objeto del contrato y la objetivación de los requisitos ambientales. La exigencia de la etiqueta de electricidad a las empresas candidatas (Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación pública de la Comunidad de Madrid, de 19 de septiembre de 2017) y la improcedencia de imponer cláusulas que impidan el corte de suministro Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 17 de noviembre de 2017).

III. LA APUESTA DE LAS ENTIDADES LOCALES POR EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES

-El reforzamiento de la obligación de incorporar consideraciones relacionadas con las energías renovables derivada de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con las Leyes contra el cambio climático. Con carácter básico el artículo 31.1 de la Ley estatal dispone que “De conformidad con lo establecido en la , por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente”.

IV. LAS ENTIDADES LOCALES COMO AUTO-PRODUCTORAS DE ELECTRICIDAD LIMPIA: LA FIGURA DE LAS COMUNIDADES DE ENERGIAS RENOVABLES LOCALES

- EL cambio de paradigma del sistema eléctrico con el paso a la generación distribución.
- Los introducidos en el ámbito del autoconsumo eléctrico: del impuesto al sol a la introducción del balance neto o net metering. Sus implicaciones para las entidades locales.
- La apuestas por las Comunidades de Energías renovables de carácter local:
 - a) Naturaleza de la Comunidades de Energías renovables. Su regulación por medio del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. El artículo 6.1 j) define a las comunidades de energías renovables como aquellas “entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras”.

IV. LAS ENTIDADES LOCALES COMO AUTO-PRODUCTORAS DE ELECTRICIDAD LIMPIA: LA FIGURA DE LAS COMUNIDADES DE ENERGIAS RENOVABLES LOCALES

- b) Su preferencia en relación con las ayudas y el acceso a las energías renovables (Art. 14.7 bis de la Ley del Sector eléctrico).
- c) La oportunidad de los Fondos europeos Next Generation.

Moltes gràcies per la seva atenció